

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto comercial de avión, Sr.

EXENTA N° 017 /

SANTIAGO, 15 ENE 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave Cessna U206G, matrícula CC- ocurrido el día 24 de julio de 2014, en el Aeródromo La Estrella (SCRL), Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 40 de fecha 29 de julio 2014, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1714XP.
- d) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- e) La declaración del piloto al mando de la aeronave y su pasajero.
- f) Las inspecciones y peritajes realizados al lugar del accidente y a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) El expediente de la investigación.
- h) El Informe técnico de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 24 de julio de 2014, el piloto al mando de la aeronave Cessna U206G, aterrizó en la pista 35 del aeródromo La Estrella (SCRL), de la comuna de Rapel, saliéndose al final de ésta, impactando con el cerco perimetral del aeródromo.
- b) Que, el piloto y pasajero no tuvieron lesiones.
- c) Que, la aeronave tuvo daños en el accidente.
- d) Que, el piloto mantenía su licencia al día, sin observaciones, lo que le permitía volar la aeronave.
- e) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente y se encontraba aeronavegable al momento del accidente, sin que existieran indicios ni evidencias de mal funcionamiento de sus sistemas, que hubiesen causado o contribuido al suceso investigado.
- f) Que, según lo declarado por el piloto y por las marcas de las ruedas en la superficie de la pista, se desprende que la aeronave tocó ruedas en el segundo tercio de la pista, a 285 metros del umbral 35, quedando en consecuencia con 315 metros disponibles para detener la aeronave, al tener la pista un largo total de 600 metros.
- g) Que, de acuerdo a la tabla para aterrizaje en pista corta, la aeronave con las condiciones existentes, requería aproximadamente 309,5 metros de carrera de aterrizaje, antes de detenerse en una pista de pasto.
- h) Que, por otra parte la humedad de la pista y a una componente de aproximadamente 2 nudos de viento de cola, incrementaron aun más la carrera de aterrizaje, saliéndose la aeronave al final de pista, recorriendo un total de 343 metros aproximados antes de caer en la zanja e impactar el cerco perimetral del aeródromo, deteniéndose.
- i) Que, el piloto realizó una aproximación desestabilizada al realizar el toque de ruedas en el segundo tercio de la pista. Además de lo anterior, no frustró su aterrizaje, contribuyendo todo ello a la ocurrencia del suceso.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1714XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente fue que el piloto realizó una aproximación desestabilizada, tocando ruedas en el segundo tercio de la pista, saliéndose por el final de ésta.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
 - No considerar que la pista era corta, de pasto y se encontraba húmeda.
 - Componente de viento de cola.

- No frustrar el aterrizaje al ver que tocaría ruedas en el segundo tercio de la pista.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la Página Web y otros medios institucionales.
 5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
 6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
 7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
 8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
 General de Aviación
 DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), PREVAC
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1714XP
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones)
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes